

REPÚBLICA DEL PERÚ



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 189-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 21 OCT. 2019

VISTOS:

El Informe N° 695-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDGPI de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería; el Memorando N° 2868-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; Memorando N° 2051-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe Legal N° 321-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 997 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, disponiéndose en la Segunda Disposición Complementaria Final la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como una Unidad Ejecutora adscrita al Vice Ministerio de Agricultura, con la finalidad de promover el desarrollo agrario a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece, entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con Decreto Legislativo No. 1252 y sus posteriores modificatorias, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y que en su numeral 4. 2, del artículo 4 señala que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) no constituyen un proyecto de inversión, por lo que no les resulta aplicable la fase prevista en los literales a) y b) del numeral 4. 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, el cual en el numeral 9 del artículo 3 define las Inversiones de rehabilitación como aquellas destinadas a la reparación de infraestructura dañada o equipos mayores que formen parte de una unidad productora;

Que, el referido Reglamento establece en su numeral 17. 1 del artículo 17 que la fase de ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y





de rehabilitación (IOARR); asimismo el numeral 17.3 señala que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARRS); y, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente debe ser registrada por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el Banco de Inversiones, conforme a lo establecido en el numeral 17.6;



Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, señala que la Unidad Formuladora (UF) aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones; el numeral 28.2 refiere que la UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo y; el numeral 28.3 refiere que la aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo. Asimismo, el numeral 29.2) del artículo 29° establece que la fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones;



Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 007-2017-EF/63.01 aprueba el documento denominado *"Lineamientos Generales para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y Rehabilitación (IOARR)"*¹, que en su parte introductoria menciona que un Proyecto de Inversión se diferencia de una IOARR fundamentalmente porque el primero (proyecto de inversión) crea o modifica una capacidad productora de servicios a cargo del Estado, mientras que la segunda (IOARR) generalmente representa una intervención puntual, selectiva y específica sobre algún activo o subconjunto de activos que forman parte de una Unidad Productora (UP) en funcionamiento. Asimismo, las IOARR suelen ser intervenciones de baja complejidad técnica, riesgo acotado y cuya necesidad resulta siendo evidente. También define que, una IOARR es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento y que tienen por objeto: **i)** adaptar el nivel de utilización de la capacidad actual de una UP, de modo que se logre alcanzar una capacidad óptima en términos de los estándares de calidad y niveles de servicio correspondientes, incluyendo la absorción de cambios menores en la demanda del servicio; o **ii)** evitar la interrupción del servicio de una UP o minimizar el tiempo de interrupción debido al deterioro en sus estándares de calidad, sea por la ocurrencia de un daño, desgaste normal o por obsolescencia que afecte gravemente su vida útil y comprometa la capacidad actual de la UP, de forma tal que se logre evitar la interrupción del servicio brindado por una UP o que la interrupción se prolongue cuando ésta se haya producido. En base a lo expuesto, las IOARR contribuyen al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, al impedir que la capacidad de producción de servicios disminuya; y, en algunos casos, a incrementar esta capacidad.



Que, los referidos Lineamientos Generales para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y Rehabilitación (IOARR) establecen que una IOARR deberá estar alineada con los objetivos priorizados, metas e indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, condición que se cumple si se interviene sobre aquella UP cuyo(s) servicio(s) está(n) relacionado(s) con los objetivos priorizados. Además, se debe tener presente que las IOARR no se formulan, solo se registran y aprueban. El análisis para la identificación de la(s) IOARR correspondiente(s) y sus acciones en una



¹ https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/Metodologias_Generales_PL/Lineamientos_IOARR.pdf

determinada UP, derivan principalmente del trabajo en planta por parte de la UF y el área técnica designada por la entidad, es decir, a diferencia de un proyecto, no se desarrollan documentos técnicos (estudio de preinversión a nivel de Perfil o Fichas Técnicas). Su análisis, registro y aprobación no se financian con gastos en estudios de preinversión;

Que, mediante Memorando N° 2868-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR el Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego- DIAR, hace suyo y emite conformidad al Informe N° 0695-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDGPI del Sub Director de Gestión de Proyectos e Ingeniería de la DIAR, mediante el cual indica que se debe aprobar el Expediente Técnico - inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR) denominado: "Reparación del Canal de Riego en el (la) Sistema de Agua para Riego Naranjal del río Yuracyacu en la localidad de Ucrania, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín" con CUI 2454385, en atención a los siguientes fundamentos de orden técnico: **(i)** con Memorando N° 1824-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto verifica que el precitado IOARR, se encuentra registrado en el Banco de Inversiones del MEF, aprobadas por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, **(ii)** mediante el Informe N° 661-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDGPI, de fecha 14 de octubre de 2019, la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería acepta como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de los veintiuno (21) IOARR presentados para su financiamiento por el Gobernador Regional de la Región San Martín, **(iii)** a través del Memorando N° 2756-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha 14 de octubre de 2019, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego - DIAR, ratifica la aceptación como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de los citados veintiuno (21) IOARR, **(iv)** con informe N° 704-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OPP, de fecha 14 de octubre de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto concluye que se encuentra CONFORME el cambio de Unidad Ejecutora del Gobierno Regional San Martín al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL; **(v)** respecto a la disponibilidad del terreno, en la presente intervención se encuentra dentro del Cauce del Río, siendo estas pertenecientes al Estado, bajo administración de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, razón por el cual no corresponde la disponibilidad de terreno para su inicio, toda vez, que el expediente técnico fue formulado en un activo estratégico para reponer y/o restablecer el servicio de provisión de agua; **(vi)** el expediente cumple con los contenidos mínimos propuestos por Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, presentando memoria descriptiva, plan de operación y mantenimiento, diagnóstico de la infraestructura existente, presupuesto del proyecto, cronograma y plazo de ejecución, etc y, **(vii)** la referida IOARR cumple con todos los requisitos técnicos exigidos en el contenido mínimo propuesto por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego para ser financiados por AGRO RURAL y ejecutado por Administración Directa;

Que, asimismo en relación a las metas físicas y presupuesto del (IOARR) denominado: "Reparación del Canal de Riego en el (la) Sistema de Agua para Riego Naranjal del río Yuracyacu en la localidad de Ucrania, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín" con CUI 2454385, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego mediante el Memorando N° 2868-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR e indicado en el exordio de la presente, lo hace suyo en todos sus extremos el contenido del Informe Técnico N° 036-2019-CACB, de fecha 18 de octubre de 2019, elaborado por el Ing. Carlos Cruzado Blanco, en calidad de revisor del expediente técnico de la precitada IOARR, por tanto estableciendo su cuantificación de acuerdo al siguiente detalle:

"La obra contempla la ejecución de la IOARR mencionado, con el objetivo de Reparación de la estructura de captación para la adecuada operación de la conducción de agua para riego. Metas Específicas: Se plantea ejecutar las siguientes metas: Reparación del dique fusible en el lecho de cauce sobre el río Yuracyacu con roca acomodada de 0.70 m a 1.00 metros de diámetro, con una longitud de 21 metros y un ancho aproximado promedio de 28 metros, cuyos beneficiarios mejorarán sus ingresos económicos una vez ejecutada la IOARR.



La optimización implica inversiones menores para aprovechar el mejor uso de los factores de producción disponibles, se lleva a cabo a través de la IOARR de optimización postergando la ejecución de un PI, resolviendo, en el corto plazo, el problema identificado.

Ubicación:	
Dirección Zonal:	SAN MARTÍN
Departamento:	SAN MARTÍN
Provincia:	RIOJA
Distrito:	NUEVA CAJAMARCA
Localidad:	UCRANIA
Coordenadas UTM (WGS 84)	
Norte	9342755
Este	247355
Presupuesto de Obra	S/ 67,404.09
Beneficiarios	23 usuarios
Área a irrigar	75.5 ha
Fuente de agua	Río Yuracyacu
Caudal máximo	36 m3/s
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Año Presupuestal	2019
Periodo de Ejecución	12 días

A continuación, se indican las metas físicas de la IOARR a ejecutar:

"Reparación del Canal de Riego en el (la) Sistema de Agua para Riego Naranjal del río Yuracyacu en la localidad de Ucrania, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín"

- Reparación del dique fusible en el lecho de cauce sobre el río Yuracyacu con roca acomodada de 0.70 m a 1.00 metros de diámetro, con una longitud de 21 metros y un ancho aproximado promedio de 28 metros.
- El dique fusible de roca acomodada consta de las siguientes partes.
- Platea estabilizadora de 21 metros de largo, dividida en 5 metros de poza derivadora, 7.00 metros de dique barraje y 9.0 metros de poza disipadora. La altura del dique barraje es de 0.50 metros, medidos desde la losa de la poza derivadora hasta la cresta del barraje.
- El ancho del dique fusible es variable, al ingreso de la poza derivadora tiene un ancho de 32.83 metros y al final de la poza disipadora un ancho de 24.96 metros.

Resumen de Presupuesto (S/.)

Costo Directo	49,281.09
Gastos Generales	9,408.00
Supervisión	3,715.00
Liquidación	2,500.00
Sub Total	64,904.09
Expediente Técnico	2,500.00
Presupuesto Total inc. IGV	67,404.09

Que, mediante Memorando N° 2051-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OPP de fecha 21 de octubre de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto de AGRORURAL señala que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, en su Informe N° 548-2019-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI y el Oficio N° 1555-2019-MINAGRI-SG/OGPP, respectivamente, comunican el registro de la incorporación de Inversiones No Previstas, en el aplicativo informático Módulo de Programación Multianual de Inversiones de las 21 IOARR en la programación Multianual de Inversiones 2019-2021 y cuya fuente de financiamiento para las 21 IOARR serán por la fuente de Recursos Ordinarios, para lo cual se adjunta el Anexo N° 1 denominado "Relación de Inversiones (IOARR) No Previstas para Incorporación en la PMI 2019-2021 – Pliego MINAGRI";

Que, por otro lado, la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 265-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL DE aprobó la Directiva General N° 07-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE denominada "Lineamientos para la Gestión y Ejecución de Proyectos de Infraestructura de Riego por Administración Directa";

Que, la Oficina de Asesoría Legal en su Informe Legal N° 321-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de fecha 21 de octubre de 2019, concluye que es legalmente viable proceder a la aprobación del Expediente Técnico – IOARR denominado "Reparación del Canal de Riego en el (la) Sistema de Agua para Riego Naranjal del río Yuracyacu en la localidad de Ucrania, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín" con CUI 2454385, en consideración a la conformidad expresada por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR y, la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería de la DIAR respecto de las metas físicas y estructura de costos (presupuesto) del IOARR en referencia. Asimismo esta se encuentra registrada en el Banco de Inversiones del MEF y que la Entidad tiene competencia para aprobar el expediente técnico del precitado IOARR puesto que AGRO RURAL se ha constituido en la Unidad Ejecutora, acorde a lo manifestado por la Oficina de Planificación y Presupuesto en los párrafos precedentes, y que en lo concerniente al saneamiento físico legal o arreglos institucionales, ha manifestado la DIAR que la presente IOARR se encuentra dentro del cauce del río, siendo estas pertenecientes al Estado, bajo la administración de la Autoridad Nacional del Agua, resultando de ello la disponibilidad del terreno para su ejecución, cumpliendo así con los supuestos contemplados en la normativa vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en el artículo 10 del Manual de Operaciones de AGRORURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI y sus modificatorias, se establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del Programa, asimismo puede expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Estando a lo expuesto, con los vistos de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico registrado en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas como uno de Inversiones, Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación – IOARR denominado: **"Reparación del Canal**

de Riego en el (la) Sistema de Agua para Riego Naranjal del río Yuracyacu en la localidad de Ucrania, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín” con CUI 2454385, cuyo presupuesto total asciende al monto de S/ 67,404.09 (Sesenta y siete mil cuatrocientos cuatro y 09/100 Soles), incluido IGV, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y, con un plazo de ejecución 12 días calendarios en el presente año presupuestal, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el Expediente Técnico de la OIARR denominada: “Reparación del Canal de Riego en el (la) Sistema de Agua para Riego Naranjal del río Yuracyacu en la localidad de Ucrania, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín” con CUI 2454385, a la Oficina de Planificación y Presupuesto de AGRORURAL para continuar con el procedimiento y trámite correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a la Oficina de Planificación y Presupuesto y a la Oficina de Asesoría Legal.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Jodie O. Ludeña Delgado
JODIE O. LUDEÑA DELGADO
DIRECTORA EJECUTIVA